



AUTO INTERLOCUTORIO N°.78

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2018-00553-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: VICTOR GALVEZ BENITEZ/CC.No.18.608.441

**DEMANDADOS: ANDERSON ALEXANDER ALZATE T. C.C.1.115.669.787
MIRYAM DORIS RODRIGUEZ BERMUDEZ/CC.39.840.785**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitres (2023)

Dentro del proceso de la referencia, se allega poder concedido por la aquí demandada, al abogado YURY RICARDO DIAZ HERNANDEZ, a fin que la represente y salvaguarde sus intereses, solicitando así, este al despacho se decrete el desistimiento tácito, sustentado que la última actuación que se reporta en la pagina de rama judicial es del 13 de diciembre de 2019.

Establece el literal b del numeral segundo del artículo 317 del C.G del P. “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)”

Sea lo primero indicar que, de la revisión del proceso de referencia, se observa que la última actuación data del 14 de febrero de 2022 mediante el cual se aceptó la cesión del crédito, y a la fecha de presentación de solicitud de Desistimiento Tácito allegado por el extremo pasivo, (02 diciembre de 2022) a un no se ha configurado los presupuestos procesales que configuren el decreto del Desistimiento Tácito invocados por la demandada, a través de su apoderado, motivo por el cual no se accederá a lo solicitado

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.) RECONOCER personería al abogado **YURY RICARDO DIAZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.658.021 y portador de la tarjeta profesional No.150.527 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada señora MIRYAM DORIS RODRIGUEZ BERMUDEZ, en los términos del poder allegado.

2.) TENGASE como canal digital para los fines del proceso el correo electrónico ceseprobuga@hotmail.com, perteneciente al apoderado de MIRYAM DORIS RODRIGUEZ BERMUDEZ a través del cual se originarán todas las actuaciones es de conformidad con lo señalado en el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

3.) DISPONER que, por secretaría, se remita el link del presente asunto al abogado **YURY RICARDO DIAZ HERNANDEZ**, a través de su correo electrónico



ceseprouga@hotmail.com, a fin de que este tenga conocimiento del estado del proceso.

4.) NO ACCEDER a lo solicitud del apoderado judicial de la demandada de decretar el desistimiento tácito en este asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

MS

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 19 DE ENERO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 006.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf2fd9803f53c61b9706dc869ffc4d35f4ec151f9d91b852ceda053b4e6a2a3**

Documento generado en 18/01/2023 08:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>